

Use estos formularios del Consejo Judicial para pedir una orden para dar (o seguir dando) medicamentos psicotrópicos a un menor que es dependiente de la corte de menores y está viviendo en un lugar fuera de su casa o en un hogar de crianza, tal como se define en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 727.4. Se pueden usar formularios locales para brindar información adicional a la corte.

Excepción: **No** se requieren estos formularios en las siguientes situaciones:

- Si el menor vive en un establecimiento fuera de su casa que **no** se considera de cuidado de crianza, tal como se define en la sección 727.4, a menos que sea requerido por una regla local de la corte; o
- Si hay una orden anterior de la corte que autoriza al/a los padre(s) o tutor(es) del menor a aprobar o rechazar el medicamento.

Formularios obligatorios	Formularios optativos
JV-220 <i>Solicitud de medicamento psicotrópico</i>	El padre/madre, tutor, menor, cuidador, defensor especial nombrado por la corte (CASA) o tribu indígena americana que quiera dar su opinión a la corte puede usar uno de los siguientes formularios:
JV-220(A) <i>Adjunto: Declaración del médico</i>	
JV-220(B) <i>Adjunto: Solicitud del médico para continuar con el medicamento</i>	JV-218 <i>Opinión del menor sobre el medicamento</i>
JV-221 <i>Prueba de aviso de solicitud</i>	JV-219 <i>Declaración sobre el medicamento recetado</i>
JV-223 <i>Orden sobre la solicitud de medicamento psicotrópico</i>	Una persona que se opone al medicamento propuesto o que quiere darle a la corte más información, puede llenar este formulario:
JV-224 <i>Informe del condado sobre el medicamento psicotrópico</i>	JV-222 <i>Opinión sobre la solicitud de medicamento psicotrópico</i>

Formularios obligatorios

① **Formulario JV-220, Solicitud de medicamento psicotrópico**

Esta *Solicitud* le da a la corte información básica sobre el menor y dónde vive. También proporciona la información de contacto del trabajador social o supervisor de condena condicional del menor.

Este formulario es llenado generalmente por el trabajador social o supervisor de condena condicional, pero a veces lo llena el médico que hizo la receta o su personal, o el cuidador del menor.

La persona que llena el formulario se tiene que identificar por nombre y firmar el formulario. Si el formulario es llenado por el médico que dio la receta, tiene que llenar y firmar también el formulario JV-220(A) o el formulario JV-220(B). (*Ver a continuación*).

② **Formulario JV-220(A), Adjunto: Declaración del médico**

Se tiene que usar este formulario para pedirle a la corte una *nueva* orden. También se puede usar para solicitar que se continúe dando el medicamento. El médico que dio la receta llena este formulario y después se lo da a la persona que presenta la *Solicitud* (formulario JV-220).

Este formulario proporciona un registro de la historia clínica del menor, su diagnóstico, tratamientos previos e información sobre la experiencia previa del menor con medicamentos psicotrópicos. El médico dará las razones por las que recomienda los medicamentos psicotrópicos.

Emergencias: Un menor **no** puede recibir medicamentos psicotrópicos sin una orden de la corte, excepto en una emergencia. Un médico puede administrar el medicamento si se

trata de una emergencia. Para que un caso se califique como emergencia, el médico tiene que establecer que el estado mental del menor requiere la administración inmediata del medicamento para protegerlo, o para proteger a otros, de daño grave o sufrimiento significativo, y que esperar hasta que la corte lo autorice podría crear un riesgo para el menor o para otros. Después de que el médico administre el medicamento de emergencia, tiene a lo sumo dos días para pedir la autorización de la corte.

③ **Formulario JV-220(B), Adjunto: Solicitud del médico para continuar con el medicamento**

Esta es una versión más corta del formulario JV-220(A). Solo puede ser usado por el mismo médico que llenó el formulario JV-220(A) más reciente si está recetando el mismo medicamento con la misma dosis máxima. El médico que dio la receta llena este formulario y después se lo da a la persona que presenta la *Solicitud* (formulario JV-220).

④ **Formulario JV-221, Prueba de aviso de solicitud**

Este formulario le demuestra a la corte que todas las partes con derecho a recibir aviso recibieron la entrega legal de una copia de la *Solicitud* y sus adjuntos, conforme a la regla 5.640 de las Reglas de la Corte de California.

La(s) persona(s) a cargo del aviso tienen que llenar y firmar este formulario. Se agrega una línea de firma separada en cada página del formulario para aquellas cortes donde la entrega del aviso es compartida entre agencias. Esto ocurre cuando las prácticas locales o las reglas locales de la corte requieren que la agencia de bienestar social de menores dé aviso al padre/madre o tutor legal y al cuidador, y que la oficina del secretario de la corte de menores dé aviso a los abogados y al voluntario de CASA. Si una agencia se hace cargo de dar todos los avisos



requeridos, solo hace falta firmar en la página 3 del formulario. La(s) persona(s) a cargo de la entrega legal debería(n) usar el método de entrega más rápido disponible para que todos reciban la entrega del aviso a tiempo. No se permite la entrega legal electrónica de estos formularios. (Cód. de Bienestar e Instituciones, sección 212.5)

⑤ **Formulario JV-223, Orden sobre la solicitud de medicamento psicotrópico**

Este formulario enumera las determinaciones y órdenes de la corte sobre los medicamentos psicotrópicos del menor. La agencia o persona que presentó la *Solicitud* tiene que darle al cuidador del menor una copia de la orden de la corte que aprueba o rechaza la *Solicitud*.

Se tiene que proporcionar la copia de la orden (en persona o por correo) en un plazo de dos días de la fecha en que se dictó la orden.

Si la corte aprueba la *Solicitud*, la copia de la orden tiene que incluir las dos últimas páginas del formulario JV-220(A) o JV-220(B), y todas las hojas informativas del medicamento (monografías del medicamento) que se adjuntaron al formulario JV-220(A) o JV-220(B).

Si cambia la colocación del menor, el trabajador social o supervisor de condena condicional tiene que darle al nuevo cuidador una copia de la orden, las dos últimas páginas del formulario JV-220(A) o JV-220(B), y todas las hojas informativas del medicamento (monografías del medicamento) que se adjuntaron al formulario JV-220(A) o JV-220(B).

⑥ **Formulario JV-224, Informe del condado sobre el medicamento psicotrópico**

El trabajador social o supervisor de condena condicional tiene que llenar y presentar este formulario antes de cada revisión de progreso. Tiene información que la corte tiene que revisar, como las observaciones del cuidador y del menor sobre la eficacia del medicamento y sus efectos secundarios, información sobre las citas de gestión del medicamento y otras citas de seguimiento con profesionales médicos, e información sobre el suministro de otros tratamientos de salud mental.

Este formulario se tiene que presentar por lo menos 10 días corridos antes de la audiencia de revisión de progreso. Si la audiencia de revisión de progreso se programa al mismo tiempo que una audiencia de revisión de estado, el formulario se tiene que adjuntar y presentar junto con el informe de la corte.

Formularios optativos

⑦ **Formulario JV-218, Opinión del menor sobre el medicamento**

El menor puede usar este formulario para darle información al juez sobre sí mismo y dar su opinión sobre el medicamento.

El menor le puede pedir a una persona de confianza que le ayude a llenar el formulario.

El menor también le puede dar al juez su opinión en persona, por carta o por medio de su trabajador social, supervisor de

condena condicional o CASA.

⑧ **Formulario JV-219, Declaración sobre el medicamento recetado**

El padre/madre, cuidador, CASA o tribu indígena americana puede usar este formulario para darle a la corte su opinión sobre la *Solicitud* y sobre la eficacia y los efectos secundarios del medicamento.

Este formulario se tiene que llenar en un plazo de cuatro días judiciales de haber recibido el aviso de la *Solicitud*, o antes de cualquier audiencia de revisión de estado o de revisión de progreso del medicamento.

Este formulario no es la única manera en que el padre/madre, tutor, cuidador, CASA o tribu pueden proporcionar información a la corte. También pueden dar su opinión sobre el medicamento por carta; hablando con el juez en la audiencia de la corte; o por medio del trabajador social, supervisor de condena condicional, abogado del caso o CASA. Un CASA también puede presentar un informe bajo una regla local.

⑨ **Formulario JV-222, Opinión sobre la solicitud de medicamento psicotrópico**

Se puede usar este formulario cuando el padre/madre o tutor, el abogado del padre/madre o tutor para este caso, el menor, el abogado del menor, el tutor ad litem bajo CAPTA o la tribu indígena americana del menor no esté de acuerdo con que el menor tome el medicamento psicotrópico recomendado. También se puede usar este formulario para brindar información a la corte.

En un plazo de cuatro días de haber recibido la entrega legal del aviso de la solicitud pendiente sobre el medicamento psicotrópico, el padre/madre o tutor, su abogado, el menor, el abogado del menor, el tutor ad litem bajo CAPTA o la tribu indígena americana del menor que está en desacuerdo tiene que llenar, firmar y presentar el formulario JV-222 ante el secretario de la corte de menores.

La corte tomará una decisión sobre el medicamento psicotrópico del menor después de leer la *Solicitud*, sus adjuntos y todas las declaraciones que se hayan presentado a tiempo. La corte no tiene que programar una audiencia si se presenta una declaración de oposición al medicamento.

Si la corte decide programar una audiencia, el secretario de la corte de menores tiene que dar aviso de la fecha, hora y lugar de la audiencia a los padres o tutores legales, sus abogados, el menor, si tiene al menos 12 años de edad, el abogado del menor, el cuidador actual del menor, el trabajador social del menor, el abogado del trabajador social, el tutor ad litem bajo CAPTA, el CASA del menor, si lo hubiere, y la tribu indígena americana del menor por lo menos dos días judiciales antes de la fecha de audiencia. En cuestiones de delincuencia, el secretario también debe dar aviso al menor (sin importar su edad), al supervisor de condena condicional del menor y al fiscal.